

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE LEON

Administración.—Intervención de Fondos  
de la Diputación provincial.—Teléfono 1700  
Dep. de la Diputación provincial.—Tel. 1916

Viernes 16 de Julio de 1954

Núm. 158

No se publica los domingos ni días festivos.  
Ejemplar corriente: 1,50 pesetas \*  
Idem atrasado: 3,00 pesetas.  
Dichos precios serán incrementados con el  
10 por 100 para amortización de empréstito

### Ministerio de Agricultura

**ORDEN de 30 de Junio de 1954 por la que se convoca un concurso para la adjudicación de las funciones de fomento y producción de menta piperita en la provincia de León.**

Ilmo. Sr.: La labor desarrollada por el fomento de la producción de plantas medicinales y aromáticas, se han reflejado, de manera especial, en la intensificación del cultivo de la menta en determinadas zonas, y, muy principalmente en la provincia de León, en donde se ha producido en la pasada campaña suficiente planta para la obtención de la esencia precisa en el mercado nacional, permitiendo, además, la exportación de hoja seca de la misma a algunos países extranjeros, pasando, por tanto, de una producción deficitaria, que obligaba a continuas importaciones de materia prima o esencia a un excedente susceptible de experimentar un mayor incremento, lo que permitiría a la creación de un importante mercado exterior de esta materia.

Para la consecución de los fines indicados, se estima conveniente una ordenación de esta producción, encauzándola debidamente para evitar que una diversificación de actividades esterilice la labor desarrollada hasta el momento.

A estos efectos, cabe tener en cuenta los excelentes resultados que se han conseguido en el fomento de algunas producciones agrícolas, tales como las textiles, semillas y lúpulo, con el sistema de admitir la colaboración, debidamente reglamentada, de los elementos interesados en el aprovechamiento de la mismas, por lo que se considera conveniente aplicarlo con carácter provisional al fomento del cultivo de la menta en España.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer lo siguiente:

**Artículo 1.º** Se convoca concurso para la adjudicación de las funciones de fomento del cultivo de la

menta, al que podrán concurrir únicamente los elementos interesados en sus procesos comerciales, bien por venta directa de la hoja o por su empleo en la destilación para obtención de esencia.

Esta adjudicación se concederá con carácter provisional, por un plazo de dos años, pudiendo prorrogarse a su terminación si el Ministerio de Agricultura lo estimase conveniente, teniendo en cuenta, la experiencia obtenida durante su vigencia y el comportamiento de la entidad adjudicataria.

**Art. 2.º** La zona que, de momento, interesa fomentar el cultivo de la menta y que, por tanto, será objeto de esta adjudicación, queda circunscrita a la provincia de León.

**Art. 3.º** La entidad concesionaria disfrutará de los beneficios siguientes:

a) Libre disposición de la menta producida para su empleo en los procesos comerciales o transformadores propios de la misma, pudiendo vender el resto, si lo hubiera, a otros industriales que lo precisen.

b) Apoyo por este Ministerio para la exportación al extranjero de hoja o esencia, si existiere excedente de la mismas.

c) Asesoramiento agronómico de los Servicios competentes de este Ministerio que facilite el cumplimiento de la labor que se le encomienda.

**Art. 4.º** La entidad concesionaria tendrá las siguientes obligaciones:

a) Fomentar el cultivo de la menta en sus distintas especies y variedades en la zona o zonas que se estimen oportunas dentro la provincia estudiando las características, modalidades técnicas, rendimientos y ritmos que se estimen convenientes bajo la inspección de la Jefatura Agronómica de León, y en las condiciones que determine el Servicio de Plantas Medicinales de la Dirección General de Agricultura.

b) Obtención y selección de nuevos o esquejes de menta, con el

fin de disponer de plantas suficientes para la extensión del cultivo.

c) Construir las instalaciones adecuadas, tanto agrícolas como industriales, sobre la base de disponer de secaderos para la recogida de la cosecha en verde, al objeto de someterla a preparación ulterior, racional y uniforme.

d) Adquirir la cosecha de menta a los cultivadores, estimulando, con la concesión de primas, a los que se distinguen por la calidad o por el rendimiento de la cosecha obtenida.

e) Presentar a este Ministerio para su aprobación si procede, el modelo de contrato que se vaya a utilizar cada año con los cultivadores colaboradores.

f) Si el Ministerio de Agricultura lo estimase conveniente, podrá fijar precio mínimo de compra para la cosecha de menta, quedando obligada la entidad concesionaria a efectuar sus adquisiciones con arreglo al que se señale.

**Art. 5.º** Para la adjudicación de esta concesión se tendrá en cuenta la labor desarrollada hasta el momento en la zona objeto de la misma, así como las instalaciones ya existentes en ella para la manipulación de la planta.

**Art. 6.º** La entidad concesionaria podrá ampliar sus cultivos en la zona adjudicada con otras especies medicinales, aromáticas y de perfumería, si así se estimase conveniente, y previa la oportuna autorización por el Ministerio de Agricultura. Las autorizaciones tendrán un carácter estrictamente provisional pudiendo dejarse sin efecto, aun en el caso de que no hubiese finalizado el plazo de vigencia de la concesión.

Estas autorizaciones se referirán exclusivamente a las plantas cultivadas, ya que en los casos en que éstas sean susceptibles igualmente de producción espontánea, su recolección podrá efectuarla todo aquel recolector que disponga de su tarjeta correspondiente, según la legislación vigente en la materia. No obstante, si la concesionaria demostrara que

la recolección espontánea la realiza también en mejores condiciones de pureza y con más garantía en cuanto a la calidad de la droga, podrá protegerse en el sentido de darle preferencia en la exportación.

Art. 7.º Los concursantes deberán ser de nacionalidad española, así como el personal y todos los cargos de cualquier orden de la entidad, salvo los que, transitoriamente, se pudieran autorizar.

Art. 8.º El plazo de presentación de proposiciones será de un mes, a contar de la publicación de la presente orden, debiéndose acompañar a la instancia de petición una memoria explicativa de los propósitos de la entidad, tanto en orden a las medidas convenientes para propulsar el cultivo y descripción de las instalaciones industriales que posea, o piense establecer, como haciendo constar las garantías de orden moral, técnico y económico que ofrezca el solicitante para desarrollar las actividades a que se refiere el concurso. A dicha Memoria acompañará un informe técnico suscrito por un Ingeniero Agrónomo.

Art. 9.º Los concursantes, al presentar sus proposiciones, depositarán en la sucursal de la Caja de Depósitos de la provincia respectiva la cantidad de 2.000 pesetas en concepto de fianza provisional, que será devuelta caso de no serles adjudicada la concesión.

Art. 10. La entidad a quien se adjudique la concesión deberá depositar en la Caja General de Depósitos, en valores públicos o en metálico, si así lo prefiere, y en un plazo no superior a quince días, a contar de la fecha en que se hubiese notificado la adjudicación, la cantidad de 10.000 pesetas en concepto de fianza definitiva.

Art. 11. El concurso será resuelto por el Ministerio de Agricultura, previa propuesta de la Dirección General de Agricultura, y caso de ser otorgada la concesión, esta resolución servirá de base para la redacción del oportuno contrato administrativo de concesión entre el Estado y la entidad adjudicataria.

Art. 12. El incumplimiento de las obligaciones a cargo de la entidad concesionaria llevará consigo la imposición de las oportunas sanciones, que podrán llegar a la caducidad de la concesión, con pérdida de la fianza depositada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 30 de Junio de 1954.

CAVESTANY

Ilmo. Sr. Director General de Agricultura. 3258

## Jefatura Agronómica de León

### V I Ñ E D O

En cumplimiento de lo ordenado por el Ministerio de Agricultura, en Orden Circular n.º 387 de la Dirección General, esta Jefatura hace público que el plazo para solicitar autorizaciones para plantar viñedos en la próxima campaña, quedando abierto en el día de la fecha, terminando el día último del mes de Noviembre del presente año.

Las solicitudes han de formularse según el modelo oficial que se inserta a continuación, reintegradas debidamente y cubriéndose con letra clara, completa y correctamente, sin enmiendas, tachaduras ni raspaduras, no tomándose en consideración las solicitudes que no cumplan las condiciones mencionadas.

Para su más rápida tramitación, las instancias pueden ser presentadas dentro del plazo señalado anteriormente en las Hermandades Sindicales del Campo, las que informarán sobre los extremos correspondientes y remitirán al Sr. Alcalde para que éste con su informe las remita a la Jefatura.

Cualquier duda respecto a las citadas solicitudes y su tramitación, serán resueltas en estas oficinas.

Quedan excluidos para conceder nuevas plantaciones, por haber rebasado el 10 por 100 de la superficie destinada a viñedo en 1933 los Municipios que se citan:

Acebedo  
Almanza  
Balboa  
Barjas  
Berlanga del Bierzo  
Boca de Huérgano  
Boñar  
Brazuelo  
Burón  
Cabrillanes  
Campo de la Lomba  
Canalejas  
Candín  
Cármenes  
Carrocera  
Castrillo de Cabrera  
Castrillo de los Polvazares  
Cebanico  
Cistierna  
Crémenes  
Encinedo  
Fabero  
Igüña  
La Ercina  
La Robla  
La Vecilla  
La Vega de Almanza  
Láncara de Luna  
Los Barrios de Luna  
Lucillo  
Luyego  
Magaz de Cepeda  
Matallana de Torío  
Maraña  
Murias de Paredes

Oencia  
Oseja de Sajambre  
Palacios del Sil  
Paradaseca  
Pedrosa del Rey  
Peranzanes  
Pola de Gordón (La)  
Posada de Valdeón  
Prado de la Guzpeña  
Prioro  
Puebla de Lillo  
Quintana del Castillo  
Rabanal del Camino  
Renedo de Valdetuéjar  
Reyero  
Riaño  
Sabero  
Salamón  
San Emiliano  
Santa Colomba de Somoza  
Soto y Amío  
Trabadelo  
Truchas  
Valdelugueros  
Valdepiélagos  
Valderrueda  
Valdesamario  
Valdeteja  
Vegacervera  
Vega de Valcarce  
Vegamián  
Vegaquemada  
Vegarrienza  
Villablino  
Villagatón  
Villamanín  
Villaverde de Arcayos  
Villamejil

Igualmente queda prohibido por haberse rebasado el 10 por 100 de superficie ocupada por el viñedo en 1933, los siguientes Municipios:

Almanza  
Astorga  
Burgo Ranero (El)  
Cabañas Raras  
Cebrones del Río  
Calzada del Coto  
Camponaraya  
Castrocontrigo  
Castrofuerte  
Cebanico  
Corbillos de los Oteros  
Castrillo de la Valduerna  
Carucedo  
Cimanes de la Vega  
Cuadros  
Cubillas de Rueda  
Destriana  
Fresnedo  
Fuentes de Carbajal  
Galleguillos de Campos  
Garrafe de Torío  
Gordoncillo  
Gradefes  
Joara  
Joarilla de las Matas  
Laguna de Negrillos  
Matanza  
Mansilla de las Mulas  
Mansilla Mayor  
Noceda  
Palacios de la Valduerna  
Pajares de los Oteros  
Paradaseca

Pobladura de Pelayo García  
 Puente de Domingo Flórez  
 Quintana del Marco  
 Riego de la Vega  
 San Justo de la Vega  
 Sariegos  
 San Esteban de Valdueza  
 Saelices del Río  
 Santa María del Monte de Cea  
 Santa María de Ordás  
 San Millán de los Caballeros  
 Sancedo  
 Santa Colomba de Curueño  
 Santa María de la Isla  
 Santa Marina del Rey

Santas Martas  
 Santiago Millas  
 Toral de los Guzmanes  
 Torenó  
 Vallecillo  
 Valdemora  
 Valdepolo  
 Valderas  
 Val de San Lorenzo  
 Valdefuentes del Páramo  
 Valverde Enrique  
 Vegas del Condado  
 Villacé  
 Villafer  
 Villaornate

Villamontán de la Valduerna  
 Villazala  
 Villasabariego.  
 Villamartín de Don Sancho  
 Villamol  
 Villamoratiel de las Matas  
 Villaselán  
 Villazanzo de Valderaduey  
 Villamañán  
 Villafer  
 Villaobispo de Otero  
 León, 10 de Julio de 1954.—El In-  
 geniero Jefe accidental, (ilegible).

Póliza  
 de  
 1,55 ptas.

**Sr. Ingeniero Jefe de la Jefatura Agronómica de León**

El que suscribe, D. \_\_\_\_\_, residente en \_\_\_\_\_, calle de \_\_\_\_\_, núm. \_\_\_\_\_, expone

a V. S.ª:

Que deseando hacer una plantación de viñedo en la finca que a continuación se reseña, en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de 8 de Julio de 1953 (*Boletín Oficial del Estado* del día 10), solicita la correspondiente autorización.

Término municipal de \_\_\_\_\_

Pago o paraje \_\_\_\_\_

Superficie \_\_\_\_\_ Has. \_\_\_\_\_ áreas \_\_\_\_\_ cas.

Linderos: Norte \_\_\_\_\_

Sur \_\_\_\_\_

Este \_\_\_\_\_

Oeste \_\_\_\_\_

**NUMERO DE PLANTAS Y VARIEDADES**

PATRONES		INJERTOS		Uva de mesa o para vinificación
Variedad	Número de plantas	Variedad	Número de plantas	

a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 1954.

(Firma del peticionario)

Informe de la Jefatura Agronómica provincial

# INFORME DEL JEFE DE LA HERMANDAD SINDICAL DEL CAMPO

En relación con la precedente instancia el Jefe que suscribe informa lo siguiente:

- a) El terreno que se pretende plantar de viñedo es de (1) .....
  - b) (2) ..... ha sido labrado durante el presente siglo .....
  - c) (3) ..... se presume su transformación en regadío antes de cinco años por los motivos si-  
guientes: .....
- ..... a ..... de ..... de 1954.

El Jefe de la Hermandad,

(Sello)

# INFORME DE LA ALCALDIA

En relación con la precedente instancia el Alcalde que suscribe informa lo siguiente:

- a) El líquido imponible que corresponde por área del terreno en cuestión es de ..... pesetas.
  - b) (2) ... ha estado plantada de viñedo, que (2) ..... fué arrancado previo el oportuno permiso de esta Alcaldía, concedido el año .....
- ..... a ..... de ..... de 1954.

El Alcalde,

(Sello)

- (1) Secano o regadío.
- (2) Si o no.

3210

## Administración de Justicia

cientos cincuenta y cuatro.—Lucas Alvarez. 3224

### Cédula de citación

El Sr. Juez Municipal de la ciudad de Ponferrada, por providencia de hoy, dictada en juicio de faltas número 84 de 1954, que se sigue sobre lesiones y otros extremos, contra varios, entre ellos el lesionado Bautista Ares Aguirre, de 30 años, soltero, pintor, hijo de Gabriel y Pilar, natural de Valladolid y domiciliado que estuvo últimamente en dicha capital, calle Esgueva núm. 10, ha mandado citar al expresado lesionado-denunciado para asistir al juicio de faltas, con las pruebas que intenta valerse, el día veintisiete de Julio a las once horas, apercibiéndole que si no comparece le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho, siguiéndose el juicio en su ausencia sin más citarle.

Y para que sirva de citación en forma al expresado Bautista Ares Aguirre, expido la presente en Ponferrada a dos de Julio de mil nove-

### Requisitoria

Cubillos Saavedra, Pedro, hijo de Pedro y de María, natural de Astorga (León), de estado soltero, profesión Ayudante mecánico, de 22 años de edad, estatura 1,630, pelo negro, cejas al pelo, ojos claros, nariz regular, barba poca, boca regular, color moreno, y como señas particulares ninguna, traje que usó al ausentarse el de paño del Ejército de Tierra, últimamente recluido en los calabozos del Regimiento de Infantería Toledo número 35, al que se le tramita expediente judicial número 70 de 1954, por quebrantamiento de prisión preventiva, comparecerá en el término de treinta días ante D. Martín Hernández Colmenero, Juez Instructor del Juzgado Militar Eventual de la plaza de Zamora, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Zamora, a 9 de Julio de 1954.—Martín Hernández Colmenero. 3196

## ANUNCIO PARTICULAR

108.ª Comandancia de la Guardia Civil de León

### ANUNCIO

#### Subasta de escopetas

A las once horas del domingo día primero del próximo mes de Agosto, tendrá lugar en esta Casa-Cuartel, la subasta pública de escopetas, recogidas a infractores de la vigente Ley de Caza. Los licitadores se presentarán con la documentación correspondiente.

#### Subasta de chatarra

El mismo día, y seguidamente, se procederá en esta Casa-Cuartel, a la subasta de chatarra que preceptúa el artículo 57 del vigente Reglamento de Armas y Explosivos, debiendo presentar los licitadores los documentos necesarios para acreditar su personalidad e industria.

León, 12 de Julio de 1954.—El Teniente Coronel Primer Jefe, 3236 Núm. 740.—66,00 ptas.